

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



POLICIA NACIONAL

RESOLUCIÓN No. 06239 1, 07 DIC 2018

"Por la cual se expide el reglamento de los Centros Sociales de Oficiales, Suboficiales y Nivel Ejecutivo, Agentes y Patrulleros de la Policía Nacional"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades legales que le confiere el numeral 8º artículo 2º del Decreto 4222 de 2006 y,

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Bienestar Social fue creada mediante el artículo 60 de la Ley 352 de 1997, con el objeto de desarrollar los programas de educación, recreación y deporte y vivienda fiscal para el personal de la Policía Nacional y sus beneficiarios activos y con asignación de retiro o pensión.

Que el Decreto 1512 del 11 de agosto de 2000, modifica la estructura del Ministerio de Defensa Nacional, determinando en sus artículos 33º y 34º lo pertinente a la misión, dirección y mando de la Policía Nacional.

Que el Decreto 4222 del 23 noviembre de 2006, modifica parcialmente la estructura del Ministerio de Defensa Nacional y en su artículo 2º consagra las funciones del Director General de la Policía Nacional.

Que mediante Resolución No.02923 del 24 de julio de 2014, se expidió el reglamento de los Centros Sociales de Oficiales, Suboficiales y Nivel Ejecutivo, Agentes y Patrulleros de la Policía Nacional.

Que mediante resolución No. 00307 del 09 de febrero de 2015 se adiciona en el artículo 14 el numeral 4º de la resolución No. 2923 del 24 de julio de 2014, en el sentido de incluir "Los ingresos provenientes de la explotación comercial de los bienes muebles e inmuebles".

Que mediante Resolución No. 2949 del 6 de julio de 2015, se modificó la estructura de la Dirección de Bienestar Social de la Policía Nacional y en su artículo 39 dispone que los Centros Sociales de Oficiales, Suboficiales y Nivel Ejecutivo, Agentes y Patrulleros de la Policía Nacional son unidades desconcentradas que dependen de la Subdirección de la Dirección de Bienestar Social.

Que se hace necesario expedir un nuevo reglamento de los Centros Sociales de Oficiales, Suboficiales y Nivel Ejecutivo, Agentes y Patrulleros de la Policía Nacional, con el propósito de consolidar un único acto administrativo que sirva de directriz en el cumplimiento de su finalidad.

"Por la cual se expide el reglamento de los Centros Sociales de Oficiales, Suboficiales y Nivel Ejecutivo, Agentes y Patrulleros de la Policía Nacional"

RESUELVE:**TÍTULO I****NATURALEZA JURÍDICA, DOMICILIO Y FINALIDAD****CAPÍTULO ÚNICO**

ARTÍCULO 1º- Expedir el reglamento de los Centros Sociales de Oficiales, Suboficiales y Nivel Ejecutivo, Agentes y Patrulleros de la Policía Nacional.

ARTÍCULO 2º- NATURALEZA JURÍDICA: Los Centros Sociales de Oficiales, Suboficiales y Nivel Ejecutivo, Agentes y Patrulleros de la Policía Nacional, son organismos desconcentrados que dependen de la Subdirección de la Dirección de Bienestar Social, con fines exclusivamente recreativos, deportivos, culturales y sociales, sin ánimo de lucro, ni propósito de repartir utilidades y/o bienes entre sus afiliados y beneficiarios, pues unos y otros se destinarán al mejoramiento del servicio.

ARTÍCULO 3º- DOMICILIO: Los Centros Sociales tendrán como domicilio principal la ciudad de Bogotá D.C., así:

- El Centro Social de Oficiales: Avenida Boyacá No.142 A - 55
- El Centro Social de Suboficiales y Nivel Ejecutivo: Calle 63 No.77-73
- El Centro Social de Agentes y Patrulleros: Diagonal 44 No.68 B - 30

ARTÍCULO 4º- FINALIDADES: son finalidades entre otras las siguientes:

1. Fomentar la realización de certámenes deportivos, recreativos y culturales, seminarios, eventos sociales y en general cualquier otra actividad tendiente a promover entre sus afiliados y beneficiarios relaciones interpersonales y de sana recreación.
2. Prestar servicios de hospedaje, alimentación, recreación, deporte y aquellos que contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida de sus afiliados y beneficiarios.
3. Propiciar condiciones que favorezcan el desarrollo integral de los afiliados y sus beneficiarios, con el fin de mejorar su calidad de vida y elevar los niveles de identificación, satisfacción y efectividad en su trabajo.

PARÁGRAFO: En las instalaciones de los Centros Sociales de Oficiales, Suboficiales y Nivel Ejecutivo, Agentes y Patrulleros de la Policía Nacional, no se podrá realizar ningún tipo de evento de carácter partidista o proselitista. El Administrador tendrá amplias facultades para suspender la prestación de servicios cuando se trate de eventos de tal naturaleza.

TÍTULO II**ADMINISTRACIÓN, FUNCIONES, BIENES, INGRESOS Y CONTROL INTERNO****CAPÍTULO I****ADMINISTRACIÓN**

ARTÍCULO 5º- MÁXIMA AUTORIDAD: El Director General de la Policía Nacional de Colombia, es la máxima autoridad para resolver los asuntos relacionados con los Centros Sociales.

"Por la cual se expide el reglamento de los Centros Sociales de Oficiales, Suboficiales y Nivel Ejecutivo, Agentes y Patrulleros de la Policía Nacional"

ARTÍCULO 6º- ADMINISTRACIÓN: Cada Centro Social tendrá un Administrador, en el grado de oficial, en servicio activo designado por el señor Director General de la Policía Nacional de Colombia.

ARTÍCULO 7º- CONSEJO ASESOR: Habrá un Consejo Asesor para los Centros Sociales de Oficiales, Suboficiales y Nivel Ejecutivo, Agentes y Patrulleros de la Policía Nacional, presidido por el señor Subdirector de la Policía Nacional o su delegado e integrado por:

1. El Director Administrativo y Financiero de la Policía Nacional.
2. El Director de Talento Humano de la Policía Nacional.
3. El Director de Bienestar Social de la Policía Nacional.
4. El Subdirector de Bienestar Social.
5. El Administrador de cada Centro Social, quien actuará como secretario, con voz pero sin voto.
6. Un representante del personal afiliado Uniformado activo por cada centro Social según su categoría.
7. Un representante de los afiliados activos No Uniformado activo por cada centro Social según su categoría.
8. Un representante del personal afiliado con asignación de retiro o pensión por cada Centro Social según su categoría.

PARÁGRAFO 1º: Para el Centro Social de Agentes y Patrulleros de la Policía Nacional el Consejo Asesor, además de las personas señaladas en este artículo, estará integrado por:

1. Un representante del personal de Agentes activo afiliado al centro Social.
2. Dos representantes del personal de Patrulleros en servicio activo afiliados al Centro Social.

PARÁGRAFO 2º: Los representantes de los afiliados activos uniformados y No uniformados, así como el personal con asignación de retiro o pensión afiliados a los Centros Sociales, serán seleccionados por el Consejo Asesor de los que se inscriban y cumplan con los requisitos, previa convocatoria realizada por cada centro Social por medios electrónicos. El nombramiento lo hará el Director General de la Policía Nacional, por un período de (2) dos años, sin remuneración alguna y de voluntaria aceptación. El cual podrá ser prorrogado por una sola vez, por el mismo período cuando el Consejo Asesor lo considere necesario, previa valoración de la gestión realizada.

PARÁGRAFO 3º: Para ser representante de los afiliados se deberá cumplir con los siguientes requisitos habilitantes:

1. Ser afiliados al Centro Social de acuerdo con su categoría.
2. Postulación voluntaria.
3. No contar con antecedentes disciplinarios ni penales vigentes por delitos cometidos a título de dolo.
4. Estar al día con los aportes y con las obligaciones adquiridas con cada centro Social.
5. Deberá estar radicado en la ciudad de Bogotá.

PARÁGRAFO 4º: Los Administradores de los Centros Sociales y los representantes del personal de afiliados señalados en el presente artículo, participarán en la sesión correspondiente de acuerdo con la agenda a tratar, en las fechas indicadas para cada Centro Social.

"Por la cual se expide el reglamento de los Centros Sociales de Oficiales, Suboficiales y Nivel Ejecutivo, Agentes y Patrulleros de la Policía Nacional"

CAPÍTULO II

FUNCIONES

ARTÍCULO 8º- FUNCIONES DEL CONSEJO ASESOR: Son funciones del Consejo Asesor, las siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir el Reglamento de los Centros Sociales y resolver las dudas que su aplicación suscite.
2. Decidir sobre las solicitudes de afiliación del personal a los Centros Sociales que el administrador considere como casos especiales.
3. Aplicar los correctivos a que haya lugar, de acuerdo con el presente reglamento.
4. Autorizar el presupuesto de ingresos y gastos de funcionamiento e inversión de la vigencia, así como el acuerdo anual de gastos.
5. Aprobar el plan anual de compras de la vigencia.
6. Autorizar las modificaciones a nivel rubro presupuestal.
7. Aprobar los estados financieros correspondientes a la vigencia fiscal.
8. Desempeñar las demás funciones no atribuidas a otra autoridad en el presente reglamento.

ARTÍCULO 9º- SESIONES DEL CONSEJO ASESOR: Las reuniones del Consejo Asesor serán ordinarias y extra ordinarias. Las ordinarias se realizarán tres (3) veces al año dentro de los veinte (20) primeros días de los meses que se relacionan a continuación y se llevará la siguiente agenda:

1. Marzo - presentación de estados financieros a 31 de diciembre y gestión administrativa.
2. Julio - presentación de estados financieros a corte 30 de junio y gestión administrativa.
3. Diciembre- autorización del plan de compras, presupuesto de ingresos y gastos y el acuerdo anual de gastos e inversión.

Las extraordinarias cuando fueren convocadas por el presidente del Consejo Asesor a solicitud de cualquier integrante del mismo.

PARÁGRAFO 1º: La convocatoria a las sesiones del Consejo Asesor, se realizará mediante citación escrita a cada uno de los integrantes, con una anticipación no menor a cinco (5) días hábiles para las sesiones ordinarias y no menor a tres (3) días hábiles para las sesiones extraordinarias, indicando en ambos casos los temas que se van a tratar.

PARÁGRAFO 2º: A las sesiones podrán asistir funcionarios de la Policía Nacional, cuando así lo determine el Consejo Asesor o el Director de Bienestar Social, previa invitación.

PARÁGRAFO 3º: De las sesiones del Consejo Asesor se levantarán actas, las cuales una vez aprobadas deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario del Consejo Asesor.

ARTÍCULO 10º- QUORUM: Para deliberar, el Consejo Asesor requerirá de la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes. Sus decisiones se adoptarán por mayoría de votos de los integrantes presentes.

"Por la cual se expide el reglamento de los Centros Sociales de Oficiales, Suboficiales y Nivel Ejecutivo, Agentes y Patrulleros de la Policía Nacional"

ARTÍCULO 11º- FUNCIONES DEL SECRETARIO DEL CONSEJO ASESOR: Son funciones del Secretario del Consejo Asesor las siguientes:

1. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias, por disposición del Consejo Asesor.
2. Enviar oportunamente las agendas de las sesiones, a los integrantes del Consejo Asesor.
3. Elaborar las actas de las sesiones y hacerlas firmar por los funcionarios competentes, así como remitirlas a la Subdirección de Bienestar Social de la Policía Nacional, cuando los temas sean unificados, en los demás casos cada Centro Social deberá conservar el archivo documental de las actas correspondientes.

ARTICULO 12 FUNCIONES DE LOS ADMINISTRADORES: Son funciones de los Administradores de los Centros Sociales frente al Consejo Asesor, previo aval de la Dirección de Bienestar Social de la Policía Nacional, las siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir el reglamento de los Centros Sociales de acuerdo a las normas y disposiciones legales, al igual que los procesos, procedimientos y manuales institucionales, así como presentar las modificaciones a que haya lugar.
2. Organizar, administrar, dirigir y controlar las actividades de los Centros Sociales de conformidad con las directrices trazadas por el Consejo Asesor y la Dirección de Bienestar Social de la Policía Nacional.
3. Aplicar los correctivos a que haya lugar, de acuerdo con el presente reglamento.
4. Presentar propuesta de modificación de los aportes con que deben contribuir los afiliados a los Centros Sociales, cuando a ello haya lugar.
5. Aprobar nuevas líneas de negocio y el portafolio de los servicios que prestan los Centros Sociales y sus tarifas, mediante acto administrativo.
6. Presentar el presupuesto anual de ingresos y gastos de funcionamiento e inversión de cada vigencia.
7. Elaborar y presentar para aprobación del Consejo Asesor el plan anual de compras de la vigencia.
8. Solicitar las modificaciones a nivel rubro presupuestal ante el Director de Bienestar Social.
9. Elaborar y presentar los estados financieros de cada vigencia.
10. Aprobar la expansión de servicios de los centros sociales con el fin de trasladar los bienes y servicios a los afiliados que se encuentran adscritos en las diferentes unidades.
11. Adelantar las modificaciones presupuestales requeridas en el plan de compras para la adecuada prestación de los servicios, al igual que la utilización de excedentes de superávit para el desarrollo de los proyectos de inversión y gastos de funcionamiento que requieran los Centros Sociales para el desarrollo de su objeto social, informando a la Dirección de Bienestar Social mensualmente las modificaciones realizadas a nivel subordinal y ante el Consejo Asesor aquellas que sean a nivel de rubro.
12. Las demás que le asigne el Director de Bienestar Social y el Consejo Asesor.

"Por la cual se expide el reglamento de los Centros Sociales de Oficiales, Suboficiales y Nivel Ejecutivo, Agentes y Patrulleros de la Policía Nacional"

CAPÍTULO III

BIENES DE LOS CENTROS SOCIALES

ARTÍCULO 13° -BIENES: Los bienes muebles e inmuebles de los Centros Sociales de Oficiales, Suboficiales y Nivel Ejecutivo, Agentes y Patrulleros, hacen parte integral de los bienes de la Policía Nacional, por lo tanto, deben registrarse en los estados financieros y contables de la Institución, de acuerdo con la destinación que tengan cada uno de ellos.

ARTÍCULO 14° -INGRESOS: Los ingresos de los Centros Sociales están constituidos por los siguientes conceptos:

1. Aportes de sostenimiento ordinario y extraordinarios y reintegros que realicen los afiliados.
2. Ingresos derivados del portafolio de servicios y del desarrollo de la misionalidad de los Centros Sociales.
3. Rendimientos Financieros.

ARTÍCULO 15° DESTINACIÓN SUPERÁVIT, INVERSIÓN FINANCIERA Y/O EXCEDENTES FINANCIEROS: Como quiera que el propósito de los Centros Sociales de Oficiales, Suboficiales y Nivel Ejecutivo, Agentes y Patrulleros de la Policía Nacional está desprovisto de ánimo de lucro, cualquier superávit, inversión financiera y/o excedente financiero será destinado a realizar proyectos de inversión y gastos de funcionamiento para los Centros Sociales y a la ampliación en la cobertura de bienes y servicios orientados al cumplimiento de las finalidades de los mismos, dirigida a los afiliados y sus beneficiarios en su categoría en todo el territorio Nacional.

PARÁGRAFO: Los Centros Sociales de Oficiales, Suboficiales y Nivel Ejecutivo, Agentes y Patrulleros, podrán destinar cualquier superávit, inversión financiera y/o excedente financiero, para propiciar condiciones que favorezcan al desarrollo integral de los afiliados y sus beneficiarios orientados a mejorar el bienestar y su calidad de vida, elevando los niveles de identificación, satisfacción y efectividad en su trabajo.

CAPÍTULO IV

CONTROL INTERNO

ARTÍCULO 16° -CONTROL INTERNO: Los Centros Sociales, podrán ser auditados por el área de Control interno de la Policía Nacional.

TÍTULO III

GENERALIDADES Y CATEGORÍA DE AFILIADOS, BENEFICIARIOS, PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE AFILIADO, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AFILIADOS, PROCEDIMIENTO CON RELACIÓN A LAS INVITACIONES

CAPÍTULO I

GENERALIDADES Y CATEGORÍAS

"Por la cual se expide el reglamento de los Centros Sociales de Oficiales, Suboficiales y Nivel Ejecutivo, Agentes y Patrulleros de la Policía Nacional"

ARTÍCULO 17°-AFILIADOS AL CENTRO SOCIAL DE OFICIALES: Tienen el carácter de afiliados al Centro Social de Oficiales, por voluntad propia todos los oficiales personal no uniformado en categoría asesor, profesional de seguridad, profesional de identificación y registro, orientador de seguridad en servicio activo de acuerdo a su categoría, así como quienes devenguen asignación de retiro o pensión por la caja de sueldo de retiro de la Policía o por la Tesorería General de la Policía Nacional, siempre y cuando se sometan al pago de los aportes y cumplan con los requisitos de afiliación establecidos en la presente resolución.

ARTÍCULO 18°-AFILIADOS AL CENTRO SOCIAL DE SUBOFICIALES Y NIVEL EJECUTIVO: Tienen el carácter de afiliados al Centro Social de Suboficiales y Nivel Ejecutivo, por voluntad propia los suboficiales y el personal de Nivel Ejecutivo a partir del grado de Subintendente y No uniformados en los grados Técnico para Apoyo de Seguridad, Técnico de Identificación y Registro, Técnico de Servicios activo o con asignación de retiro o pensión cancelada por la Caja de Sueldo de Retiro de la Policía o por la Tesorería General de la Policía Nacional, en su categoría y siempre y cuando se sometan al pago de los aportes y cumplan con los requisitos de afiliación establecidos en el presente reglamento.

ARTÍCULO 19°-AFILIADOS AL CENTRO SOCIAL DE AGENTES Y PATRULLEROS. Tienen el carácter de afiliados al Centro Social de Agentes y Patrulleros, por voluntad propia los Agentes, Patrulleros, Personal no Uniformado correspondiente al grado de Auxiliar para Apoyo de Seguridad, Auxiliar de Identificación y Registro, Auxiliar de Servicios activo o con asignación de retiro o pensión cancelada por la Caja de Sueldo de Retiro de la Policía o por la Tesorería General de la Policía Nacional, en su categoría siempre y cuando se sometan al pago de los aportes y cumplan con los requisitos de afiliación establecidos en el presente reglamento.

ARTÍCULO 20°-CATEGORIAS DE LOS AFILIADOS: Los afiliados tendrán las siguientes categorías:

1. Honoríficos.
2. Activos.
3. Asimilados.

ARTÍCULO 21°-HONORIFICOS: Son afiliados honoríficos las altas personalidades del Gobierno Nacional, los siguientes:

1. El Presidente y ex presidentes de la República de Colombia.
2. El Vicepresidente.
3. El Ministro de la Defensa Nacional.
4. El Obispo Castrense.
5. El Alcalde Mayor de Bogotá D.C.
6. El Comandante General de las Fuerzas Militares.
7. El Jefe de Estado Mayor Conjunto.
8. Los Comandantes de Fuerza (Ejército, Armada y Fuerza Aérea)

"Por la cual se expide el reglamento de los Centros Sociales de Oficiales, Suboficiales y Nivel Ejecutivo, Agentes y Patrulleros de la Policía Nacional"

9. Los Agregados de Policía y los secretarios, acreditados en Colombia y los Oficiales de enlace, siempre y cuando exista reciprocidad de estos servicios en el país de origen, para con el personal de la institución en la respectiva categoría.

El periodo del afiliado honorífico se mantendrá mientras ostente dicha calidad.

ARTÍCULO 22°-ACTIVOS: Son afiliados activos, previo el lleno de los requisitos señalados en el artículo 24 de la presente resolución:

1. Los uniformados en servicio activo de acuerdo a su categoría para cada Centro Social.
2. El personal No Uniformado en servicio activo, de acuerdo a su categoría.
3. El personal afiliado que haya sido retirado de la institución con asignación de Retiro o pensión.
4. El personal de patrulleros que ascienda al grado inmediatamente superior y que se encuentre en el momento afiliado al Centro Social de Agentes y Patrulleros continuará con su afiliación al Centro Social de Suboficiales y Nivel Ejecutivo.

ARTÍCULO 23°-ASIMILADOS: Tienen la calidad de asimilados:

1. El cónyuge o compañero(a) permanente sobreviviente del afiliado con sustitución pensional, así como los padres sobrevivientes del afiliado soltero.
2. Los oficiales de la reserva de la Policía Nacional, solo para el Centro Social de Oficiales, el cual expedirá un carné que lo identifique como tal con una vigencia máxima de un año renovable, siempre y cuando cumpla con el aporte de sostenimiento.

ARTÍCULO 24° - REQUISITOS DE AFILIACIÓN: Serán requisitos de afiliación para el personal activo y con asignación de retiro de pensión a los Centros Sociales de Oficiales, Suboficiales y Nivel Ejecutivo, Agentes y Patrulleros.

1. Diligenciar el formulario de afiliación
2. Copia de la cédula de ciudadanía
3. No contar con antecedentes disciplinarios, ni penales por delitos cometidos a título de dolo, y haber superado el estudio de seguridad.
4. No haber sido retirado de la Institución por: separación absoluta, ni destitución.
5. Aprobación de la solicitud por parte del Administrador (a) de los Centros Sociales de la Policía Nacional.

CAPÍTULO II

DE LOS BENEFICIARIOS

ARTÍCULO 25° - BENEFICIARIOS. Son beneficiarios:

1. El Cónyuge o compañera (o) permanente
2. Los hijos hasta la edad de veinticinco (25) años siempre y cuando sean solteros y dependan económicamente del afiliado, o aquellos hijos mayores que se encuentren discapacitados en forma permanente.

"Por la cual se expide el reglamento de los Centros Sociales de Oficiales, Suboficiales y Nivel Ejecutivo, Agentes y Patrulleros de la Policía Nacional"

3. Los hijos mayores de veinticinco (25) años de los afiliados a los centros sociales, cuando medie requerimiento suscrito por el afiliado, y cancelen el aporte establecido en la presente resolución.
4. Los padres de afiliados.

PARÁGRAFO 1°. - El costo de los servicios utilizados por los beneficiarios, en el evento en que no sean cancelados por éste, será responsabilidad exclusiva del afiliado.

PARÁGRAFO 2°. - Este capítulo no aplica para los afiliados honoríficos. El costo de los servicios utilizados deberá ser cancelado al momento de tomar el mismo.

CAPÍTULO III

PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE AFILIADO

ARTÍCULO 26° - PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE AFILIADO. La calidad de afiliado se pierde:

1. Para los afiliados activos:
 - a. Por separación absoluta del servicio activo.
 - b. Por destitución.
 - c. Por aplicación de los correctivos administrativos de que trata la presente resolución.
 - d. Por solicitud propia.
 - e. Por no cancelar más de tres (3) aportes de sostenimiento consecutivos o en un mismo año.
 - f. Por no cancelar más de tres (3) meses consecutivos las obligaciones adquiridas en los centros sociales, sin perjuicio al procedimiento del cobro de cartera morosa establecida por la entidad.

PARÁGRAFO 1°. Los afiliados suspendidos, separados temporalmente o que se encuentren en licencia no remunerada o especial del servicio activo, perderán el derecho, mientras permanezcan en dicha situación, pero al restablecimiento en el ejercicio de funciones y atribuciones reasumirán automáticamente aquella condición.

PARÁGRAFO 2°. La pérdida de calidad de afiliado en forma definitiva, conlleva la pérdida del derecho a los servicios para los beneficiarios, salvo cuando ambos cónyuges sean titulares del derecho.

PARÁGRAFO 3°. El personal desafiliado podrá reactivar la afiliación cancelando dos (2) cuotas adicionales a la que corresponde mensualmente en la categoría que pertenezca a la fecha de la solicitud.

ARTÍCULO 27° - DESAFILIACIÓN: Los afiliados a los Centros Sociales, podrán desafiliarse mediante comunicación oficial dirigida al Administrador de cada Centro

"Por la cual se expide el reglamento de los Centros Sociales de Oficiales, Suboficiales y Nivel Ejecutivo, Agentes y Patrulleros de la Policía Nacional"

Social, la cual surte efectos a partir de la validación del reporte de la novedad por parte de la caja nominadora.

Los afiliados podrán desvincular a sus beneficiarios, mediante solicitud escrita presentada ante cada Centro Social en los siguientes casos:

1. Por declaración de nulidad o inexistencia del matrimonio
2. Por sentencia judicial de divorcio
3. Por separación judicial de cuerpos
4. Por liquidación patrimonial de la unión marital de hecho

Los beneficiarios de los desafiliados a los Centros Sociales, no tendrán acceso a dicho Centro Social ni hacer uso del portafolio de servicios.

CAPÍTULO IV

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AFILIADOS

ARTÍCULO 28° - DERECHOS DE LOS AFILIADOS: Sus principales derechos son:

1. Disfrutar de los servicios e instalaciones de los Centros Sociales.
2. Hacer invitaciones a referidos, siempre y cuando se responsabilicen de las erogaciones que causen los mismos.
3. Presentar sugerencias, iniciativas o reclamos.

ARTÍCULO 29°- OBLIGACIONES DE LOS AFILIADOS: son obligaciones las siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir a sus beneficiarios e invitados las disposiciones y reglamentos de los Centros Sociales
2. Observar un comportamiento que no atente contra la moral y las buenas costumbres
3. Identificarse y utilizar cuando sea requerido el Carné de afiliado al ingresar a las instalaciones de los Centros Sociales
4. Cancelar oportunamente todas las obligaciones en la forma y términos que determine el Reglamento, el Consejo Asesor y los Administradores de los Centros Sociales
5. Responsabilizarse del comportamiento y gastos de sus beneficiarios e invitados. En caso de que el beneficiario realice consumos o contrate eventos con el Centro Social, el afiliado firmará solidariamente el contrato o pagará que respalde la obligación. En caso de no pago por parte del beneficiario, se adelantarán las acciones respectivas establecidas en la resolución sobre recuperación de cartera.
6. Contribuir al uso apropiado y cuidadoso de las instalaciones, mobiliario, equipos, enseres y servicios de los Centros Sociales y pagar los daños que causen sus beneficiarios e invitados.
7. Informar a los Administradores de los Centros Sociales, con la debida anticipación la fecha en que el cónyuge haya cesado judicialmente la vida

"Por la cual se expide el reglamento de los Centros Sociales de Oficiales, Suboficiales y Nivel Ejecutivo, Agentes y Patrulleros de la Policía Nacional"

- conyugal, el hijo haya cumplido la máxima edad establecida o haya cambiado de estado civil, dentro de los treinta (30) días siguientes a la ocurrencia del hecho.
8. Informar ante el Consejo Asesor o al Administrador respectivo, los delitos, contravenciones y faltas cometidas por los afiliados que menoscaben la moral y el prestigio de la Policía Nacional y el Centro Social.
 9. Velar por la seguridad y comportamiento de los hijos menores de edad dentro de las instalaciones de los Centros Sociales.
 10. De no ser reportado por nómina el afiliado deberá cancelar las cuotas u obligaciones en la Tesorería de cada Centro Social.

CAPÍTULO V

PROCEDIMIENTO CON RELACIÓN A LAS INVITACIONES DE LOS REFERIDOS

ARTÍCULO 30°- PROCEDIMIENTO CON RELACIÓN A LAS INVITACIONES DE LOS REFERIDOS.

Con relación a las invitaciones de referidos de los afiliados a los Centros Sociales de la Policía Nacional el afiliado deberá:

1. Diligenciar el formato de referidos entregado por el Centro Social de la Policía Nacional.
2. Adjuntar copia del Carné del afiliado y documentos de identidad de los referidos.
3. Aprobación de la solicitud por parte del Administrador (a) de los Centros Sociales de la Policía Nacional.

TÍTULO IV

APORTES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 31° - CLASIFICACIÓN DE LOS APORTES: Los aportes se clasifican en aportes de sostenimiento y extraordinarias las cuales los afiliados están obligados a atender así:

1. **De sostenimiento:** Aporte que se paga mensualmente para la prestación y mejoramiento de los servicios de los Centros Sociales. Se aplica a todos los afiliados con excepción de los Honoríficos.
2. **Extraordinarios.** Los autorizados por el Consejo Asesor en procura de mejorar los servicios se aplican a todos los afiliados con excepción de los Honoríficos.

PARÁGRAFO 1°.- El aporte de sostenimiento para el personal de Centro Social de Oficiales será del 2.25% del salario básico establecido en el decreto de sueldos de acuerdo a su categoría, para el personal con asignación de retiro o pensión será del 2.25% equivalente al salario básico de la categoría de personal activo en el grado correspondiente.

"Por la cual se expide el reglamento de los Centros Sociales de Oficiales, Suboficiales y Nivel Ejecutivo, Agentes y Patrulleros de la Policía Nacional"

El aporte de los hijos de los afiliados mayores de 25 años, cuando medie requerimiento suscrito por el afiliado y el solicitante, siempre que el afiliado se comprometa a asumir el pago de los aportes de sostenimiento, que corresponde al 80% del valor de la cuota del afiliado.

Para los Oficiales de la reserva el valor del aporte mensual de sostenimiento será igual al 25% del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, el valor correspondiente al año de su afiliación deberá ser cancelado en un sólo pago previo el disfrute de los servicios.

PARÁGRAFO 2°.- El aporte de sostenimiento para el personal de los Centros Sociales de Suboficiales – Nivel Ejecutivo, Agente y Patrulleros será del 0.6% del salario básico establecido en el decreto de sueldos de acuerdo a su categoría, para el personal con asignación de retiro o pensión será del 0.6% equivalente al salario básico de la categoría del personal activo en el grado correspondiente.

ARTÍCULO 32°- CARÁCTER DE LOS APORTES: Las sumas pagadas por concepto de aportes ordinarios y extraordinarios no tienen carácter de acción y su valor no podrá ser reembolsado, negociado o trasferido a ningún título.

ARTÍCULO 33°.- RECAUDO DE LOS APORTES. Para facilitar el recaudo de los aportes los afiliados autorizarán a la Policía Nacional, las Cajas Nominadoras de la Policía Nacional y la Tesorería General de la Policía Nacional de Colombia, para que dicho valor sea descontado por nómina de su sueldo o asignación de retiro o pensión mensual.

PARÁGRAFO: Los afiliados sin asignación de retiro o pensión y activos, así como los afiliados No Uniformados Pensionados por entidades distintas al Ministerio de Defensa Nacional y sus organismos adscritos o vinculados, deberán cancelar los aportes señalados en el presente reglamento, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, en la respectiva Tesorería de cada Centro Social o cuenta bancaria que se asigne para tal fin.

TÍTULO V

FALTAS Y SANCIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 34°- FALTAS DE LOS AFILIADOS Y BENEFICIARIOS: Se consideran faltas, entre otras las siguientes.

1. Incumplir las normas y disposiciones del presente reglamento.
2. Ejecutar actos que atenten contra la moral, las buenas costumbres, la salubridad pública, la seguridad, la tranquilidad, la convivencia y el medio ambiente.
3. Negarse a pagar las cuentas por los servicios utilizados.
4. Incurrir en mora en el pago de aportes y obligaciones contraídas con el Centro Social, sin justificación alguna.
5. Agredir de palabra u obra al afiliado beneficiario o invitados, así como a los empleados del Centro Social.
6. Realizar actividades de comercialización, publicidad y venta de bienes y servicios dentro de las instalaciones del centro social en provecho propio.
7. Incurrir en las faltas contempladas en el Decreto 1801 de 2016 del Código Nacional de Policía y Convivencia.
8. No informar cualquier cambio de estado civil del afiliado o sus beneficiarios, dentro del término señalado en el artículo 31 numeral 7 de la presente

"Por la cual se expide el reglamento de los Centros Sociales de Oficiales, Suboficiales y Nivel Ejecutivo, Agentes y Patrulleros de la Policía Nacional"

Resolución.

ARTÍCULO 35º- CORRECTIVOS ADMINISTRATIVOS: Los afiliados y beneficiarios que incurran en alguna de las faltas anteriores, se harán acreedores a los siguientes correctivos:

1. Amonestación Verbal.
2. Retiro del recinto en forma inmediata.
3. Amonestación Escrita.
4. Suspensión hasta por un (1) año.
5. Pérdida de la calidad de afiliado.

ARTÍCULO 36º- APLICACIÓN DE LOS CORRECTIVOS ADMINISTRATIVOS: Los correctivos contemplados en los numerales 1, 2 y 3 del artículo anterior, serán ejecutados por el Administrador respectivo, los demás por el Consejo Asesor.

PARÁGRAFO 1º- Para aplicar las sanciones de suspensión y pérdida de la calidad de afiliado, el Administrador correspondiente, deberá adelantar el siguiente procedimiento abreviado: Solicitar los informes en caso de la persona o personas que tuvieron conocimiento de los hechos y oír en descargos al inculpado, para formarse un criterio sobre el comportamiento del mismo, emitiendo concepto, el que será sometido a consideración por el Consejo Asesor, cuya decisión sólo admitirá el recurso de reposición.

PARÁGRAFO 2º- Si se considera que la conducta es causal de falta disciplinaria, el Administrador informará a la autoridad competente con el fin se inicie la correspondiente acción.

TÍTULO VI

FUNCIÓN SOCIAL Y DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

FUNCIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 37º- FUNCIÓN SOCIAL: Los Centros Sociales de Oficiales, Suboficiales- Nivel Ejecutivo, Agentes y Patrulleros de la Policía Nacional, en virtud de los fines esenciales del Estado consagrados en la Constitución Política de Colombia y específicamente en desarrollo de sus finalidades, prestará especial atención, apoyo y solidaridad a sus afiliados y beneficiarios ofreciendo servicios de hospedaje y alimentación básicos, en las siguientes eventualidades:

1. Víctimas de secuestro y atentados terroristas.
2. Núcleo familiar de los héroes caídos en combate o en cumplimiento del servicio.

PARÁGRAFO 1º- Los anteriores casos serán atendidos por parte de los Centros Sociales, previa autorización del Director de Bienestar Social, teniendo en cuenta las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se presente estas eventualidades, aplicando criterio discrecional del Administrador y en todo caso, el apoyo prestado será hasta por diez (10) días no prorrogables.

PARÁGRAFO 2º- Las erogaciones en que incurran los Centros Sociales, para los casos contemplados en el presente artículo, serán registrados al costo y contablemente llevados al gasto que corresponda.

"Por la cual se expide el reglamento de los Centros Sociales de Oficiales, Suboficiales y Nivel Ejecutivo, Agentes y Patrulleros de la Policía Nacional"

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 38°- DEL HOSPEDAJE: Bajo ninguna circunstancia las instalaciones o espacios de los Centros Sociales se convertirán en sitios de reclusión o residencia permanente o resguardo de testigos que causen riesgo a la comunidad.

ARTÍCULO 39°- INFORMACIÓN A LOS AFILIADOS: Los afiliados serán informados de las disposiciones que se dicten en desarrollo de las funciones de los Centros Sociales, a través de la página web de cada Centro Social o correo electrónico, circulares, boletines y avisos.

ARTÍCULO 40- NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES: Los afiliados serán notificados de las disposiciones emitidas por el Consejo Asesor, a través de las comunicaciones efectuadas de acuerdo con los medios utilizados por la Policía Nacional y las Cajas Nominadoras de la Policía Nacional y en la forma establecida en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 41. VIGENCIA: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las Resoluciones Nos 02923 del 24 de julio de 2014 y 00307 del 9 de febrero de 2015, así como las demás disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, D. C. a los

07 DIC 2018

General **JORGE HERNANDO NIETO ROJAS**
Director General Policía Nacional de Colombia

Elaborado por: TC JUAN CARLOS AREVALO- ADMIN CESAR
MY JULIA BEDOYA COLORADO- ADMON CESAR
MY LILIA EUGENIA RODRIGUEZ-ADMN GESOP
Revisado por: Abog. MARTHA EDILMA PEREZ CHAPARRA ASJUD DIBIE
Visto Bueno: Cr. GUSTAVO ADOLFO FRANCO GOMEZ BUDIR DIBIE
Aprobado: BG SILVERIO ERNESTO SUÁREZ HERNÁNDEZ DIRECTOR DIBIE
Archivo: Escritorio Normas Centros Sociales Proyecto resolución reglamento Centros Sociales enviado a Segen